



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la codemandada, Colpensiones contestó la demanda dentro del término legal, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO y las demás codemandadas COLFONDOS S.A Y PROTECCION S.A. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 12 de julio de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0962

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JORGE IGNACIO PALACIO MONTOYA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00136**-00

Buga-Valle, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada vía correo electrónico y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito éste se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación.

Por otra parte, los demás codemandados COLFONDOS S.A Y PROTECCION S.A., fueron notificados de la presente acción laboral, en la fecha del 08 de marzo del año 2022, conforme los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, sin que a la fecha emitieran pronunciamiento alguno respecto a los hechos de la demanda, en consecuencia, se tendrá por no contestada la misma, respecto a dichos codemandados y se impondrán las consecuencias de ley.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.



En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por las codemandadas COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de los codemandados COLFONDOS S.A Y PROTECCION S.A. Tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

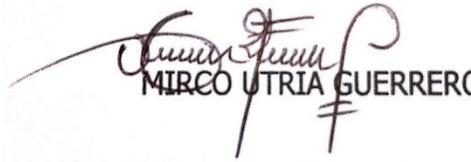
SEXTO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 19 de JULIO de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1°)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
13/Julio/2022



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó de la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito, revocando la decisión de Primera instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 17 de junio de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0969

REFERENCIA: PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato)
DEMANDANTE: GLADYS MENESES MENESES Y OTROS
DEMANDADO: HOGAR BAMBI DARIÉN Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00091-01**

Buga-Valle, doce (12) de julio del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandada en segunda instancia, y a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho, conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de las demandadas HOGAR BAMBI CALIMA DARIEN y la señora GLORIA MONTOYA TRONCOSO, como condena en costas de primera instancia en razón a que la decisión absolutoria fue revocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1°)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
13/Julio/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

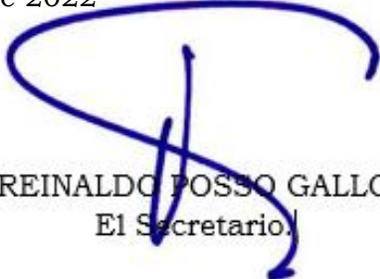
Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte demandada COLFONDOS S.A., a favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de las demandadas HOGAR BAMBI CALIMA DARIEN y la señora GLORIA MONTOYA TRONCOSO, y a favor del demandante.	\$2.000.000,00
Costas en segunda instancia.	\$1.000.0000,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE:	\$3.000.000,00

Buga - Valle, 13 de julio de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la integrada por pasiva, la menor SOFIA SALCEDO MADRID, ha presentado contestación a la demanda; igualmente le informo que el apoderado de la parte actora, allego el certificado de defunción de la demandante CIELO RIVILLAS e igualmente un nuevo memorial poder conferido por el hijo de la causante. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 12 de julio de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0963

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: CIELO RIVILLAS CHAPARRO
DEMANDADA: COLPENSIONES
INTEGRADA: SOFIA SALCEDO MADRID
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00299**-00

Buga - Valle, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que la integrada SOFIA SALCEDO MADRID allegó escrito de contestación; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta a las exigencias del artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Por otra parte, tenemos que el apoderado de la demandante CIELO RIVILLAS CHAPARRO allego el respectivo certificado de defunción de la misma, e igualmente el nuevo poder en donde solicita se continúe la demanda con el sucesor procesal de la causante, esto es su hijo, el señor JUAN MANUEL SALCEDO RIVILLAS, para lo cual aporta el respectivo poder, al respecto se resolverá en la audiencia del artículo 77 del C.P.L Y DE LA S.S.

Finalmente, en cuanto al fallecimiento de la señora MARIA EVENIDES MARMOLEJO GIRALDO con C.C No 66.723.314, la otra integrada al presente juicio laboral, y como quiera que el Juzgado a través de la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ha verificado que el documento de identificación de la mencionada integrada se encuentra cancelado por muerte, oficiara a los juzgados primero y segundo laborales del circuito de la ciudad de Tuluá, para que se sirvan informar si la señora MARIA EVENIDES MARMOLEJO GIRALDO identificada con C.C No 66.723.314 inicio algún proceso en dichos Despachos, y de ser positiva su respuesta, deberán informar el estado actual del proceso, para efectos de una posible acumulación, lo anterior atendiendo la información brindada por la señora ELIANA MADRID LONDOÑO, madre de la menor SOFIA SALCEDO MADRID.



En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la integrada SOFIA SALCEDO MADRID.

SEGUNDO: REQUERIR a los juzgados primero y segundo laborales del Circuito de Tuluá para que se sirvan informar si la señora MARIA EVENIDES MARMOLEJO GIRALDO identificada con C.C No 66.723.314 inicio algún proceso en dichos Despachos, y de ser positiva su respuesta, deberán informar el estado actual del proceso.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **10:30 am del 25 de enero de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

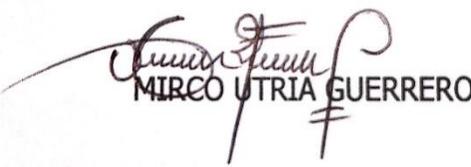
CUARTO: RECONOCER personería al doctor OSCAR MAURICIO GOMEZ PADILLA identificado con C.C No 16.401.551 y portador de la T.P. No.218.493 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la integrada SOFIA SALCEDO MADRID en este asunto, conforme a los términos del poder allegado.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1º)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
13/Julio/2022



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 12 de julio de 2022


REINALDO POSSO GALLO
Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0968

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seg. Social)
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA TOFIÑO MEDINA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00094-01**

Buga-Valle, doce (12) de julio del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho aprobará la liquidación de costas, por estar ajustada a derecho. Por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: EN FIRME esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO





INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 12 de julio del año 2022, no se pudo realizar en razón a que el titular del Despacho se encontraba en una capacitación como brigadista programada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito judicial de Buga. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 12 de julio del 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0966

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato trabajo)
DEMANDANTE: CARMEN ELENA VEGA SANTANA
DEMANDADO: GERARDO LORZA Y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00137-00**

Buga - Valle, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el 12 de julio del año 2022, por el motivo ya expuesto, el Despacho, procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

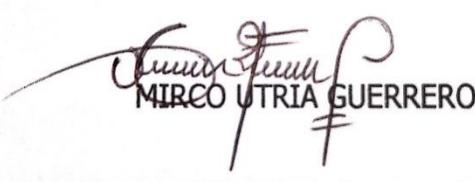
Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **10:30 p.m., del 13 de abril del año 2023**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80 del C.P.T. y la S.S., esto es, practica de pruebas, alegatos y sentencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta





INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 12 de julio de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0965

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: LUIS FELIPE MUÑOZ ARMERO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00346-00**

Buga-Valle, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1º)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes este auto.

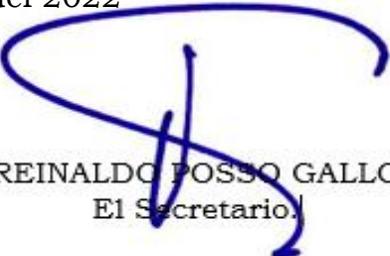
Fecha:
13/Julio/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 06 de JULIO de 2022 no se llevó a cabo, en razón a que el titular del Despacho se encontraba en compensatorio por haber cumplido funciones como escrutador en las elecciones que se han realizado en el presente año. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 12 de julio del 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0964

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato trabajo)
DEMANDANTE: OSCAR ANDRES MARMOLEJO ARANGO
DEMANDADO: GLORIA MARITZA TORO Y OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2015-00134-00**

Buga - Valle, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el 06 de julio del año 2022, por el motivo ya expuesto, el Despacho, procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 p.m., del 01 de junio del año 2023**, para celebrar la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., esto es, Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos y sentencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1º)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
13/Julio/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda fue subsanada en oportunidad y en debida forma. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 12 de julio de 2022



REINALDO POSSO GALLO
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0967

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JOSE ELIECER POSSO OSORIO
DEMANDADO: CENTROVALLE S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00086**-00

Buga - Valle, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a los codemandados conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con la Ley 2213 de junio 13 del 2022, aplicable por analogía al procedimiento laboral corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de junio 13 del 2022, aplicable por analogía al procedimiento laboral INCISO 3º artículo 8º que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por JOSE ELIECER POSSO OSORIO contra CENTROVALLE S.A., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.



SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al demandado conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 del año 2022.

TERCERO: CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1°)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
13/Julio/2022



REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 12 de julio de 2022


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0961

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: BLANCA ENELIA OSORIO SIERRA.
DEMANDADO: PAULA ANDREA ARANGO Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00006**-00

Buga - Valle, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), se constata que la presente demanda no reúne los requisitos del artículo 25º del C.P.T. y de la S.S., en lo siguiente:

1.- El poder conferido a los abogados de la parte actora, lo fue para presentar demanda ordinaria laboral contra CARLOS ALBERTO ARANGO – EMPRESA ARANGO AGROPECUARIA SAN GERARDO S EN C – ASOCIACION TALENTO HUMANO Y PAULA ANDREA ARANGO CALERO, sin embargo, se elevan pretensiones en contra de la señora MARIA INES CALERO DE ARANGO, persona ésta a la cual no se encuentran facultados para traer al presente juicio laboral, así las cosas, deberán presentar un nuevo memorial poder en donde se les faculte para demandar a la señora MARIA INES CALERO DE ARANGO, o abstenerse de elevar pretensiones contra ella.

2.- Se constata que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos por la ley 2213 de junio 13 del año 2022 artículo 6º inciso 3º y 4º, esto es:

“Artículo 6º. DEMANDA. ...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.



El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

Para este asunto, observa el Despacho que la parte demandante no ha acreditado el envío de la demanda y sus anexos al demandado, así las cosas, y atendiendo las voces de la norma transcrita, se inadmitirá la presente demanda, advirtiendo a la parte actora que, para subsanar la presente falencia, deberá enviar al demandado la demanda y sus anexos a través de correo electrónico.

Deberá agregar la constancia del envío, a los anexos de la presente acción laboral, para que el Despacho verifique el cumplimiento de dicho requisito.

En ese orden, en virtud del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho devolverá a la parte demandante el escrito de demanda para que subsane las deficiencias advertidas, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Finalmente, se le hace saber a la parte demandante que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, es decir, en un solo cuerpo, todo ello con el propósito de darle al proceso una correcta dirección, libre de tachones y enmendaduras.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas por el Juzgado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1º)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **13/Julio/2022**



REINALDO FOSCO GALLO
El secretario